CONSEJO GENERAL

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 14 de Septiembre de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17 horas con 10 minutos del día 14 de septiembre de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. - - - - - -_____ La Consejera Presidenta: Buenas tardes, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 17 horas con 10 minutos del día 14 de septiembre de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. - ------El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. - - - - -Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -------Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. ---------M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente, -----------Representantes de los Partidos Políticos. ------Partido Acción Nacional. -------Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente.-------Partido del Trabajo. -------Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto y tres (3) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermosillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros, Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Lic. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la ______



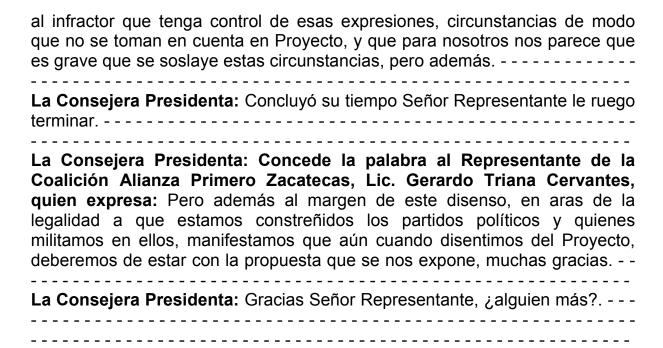


La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, una vez que se nos ha informado que existe quórum legal damos inicio a nuestra sesión, para ello le ruego al Señor Secretario de cuenta al Consejo General del proyecto de orden del día.
El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señoras integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día
La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, si no existen observaciones le ruego al señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo.
El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son:
La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, se declara Aprobado por Unanimidad, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de la sesión.

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición "Zacatecas nos Une", a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante de dicha Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la realización de actos anticipados de precampaña, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en cumplimiento con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP------La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto -----El Secretario Ejecutivo: PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-274/2010 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez. - - -SEGUNDO: Por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta Resolución, se formula la individualización de la sanción al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, con motivo del procedimiento administrativo sancionador PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, con apego a los parámetros ordenados por la autoridad jurisdiccional electoral federal. - - - - - - - - - - - - -TERCERO: Se impone al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, la sanción consistente en una multa de ciento treinta y seis cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, equivalente a la cantidad de \$7,407.92 (Siete mil cuatrocientos siete pesos 92/100 moneda nacional), en términos de lo previsto en el considerando tercero de esta Resolución. Sanción que deberá ser pagada en la Dirección ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que esta resolución sea firme, con el apercibimiento que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento previsto en la legislación fiscal local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, numeral 6 de la Ley Electoral CUARTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los QUINTO: Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución. - - - - - -SEXTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente -----La Conseiera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el Proyecto de Resolución, solicita el uso de la palabra para iniciar la discusión el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas. -------La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Gracias, muy amable Señora Presidenta, reconociendo como reiteradamente lo hemos venido haciendo, el desempeño de los integrantes

de este honorable Consejo Electoral, así como el trabajo que ha venido

realizando la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expresamos nuestro desacuerdo con el Proyecto de Resolución que hoy se nos presenta, el cual se da en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional en el expediente SUP-JRC-274/2010, en virtud de las siguientes consideraciones, para nosotros es equívoco que se pretenda imponer una multa pecuniaria por el solo hecho de que la Sala Superior determina que la infracción es leve, y en ese sentido como se esgrime en el Proyecto, la infracción no puede ser menor, porque no es levísima, y tampoco puede ser mayor porque no es grave, y en consecuencia, se propone una sanción consistente en una multa de 136 cuotas de salarios mínimos al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional de este Estado, para nosotros resulta incongruente el Proyecto que se nos presenta, toda vez que de la sentencia que se cumple, se desprende que esa no fue la intención de la resolutora, puesto que no es una orden en el sentido estricto que le otorga al IEEZ, si no le da la facultad para individualizar la gravedad de la falta y aplicar en consecuencia una sanción, de la sentencia de mérito se desprende que la máxima autoridad electoral jurisdiccional, una vez que determina fundada la presunta irregularidad, comenta en la Resolución, que la conducta efectivamente debe calificarse como leve, y en esas condiciones este Consejo General deberá de proceder a individualizar la sanción, normando su actuación en término de lo establecido en la normatividad atinente, y tomando en cuenta las circunstancias que rodean la infracción como son, la gravedad de la responsabilidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las condiciones socioeconómicas del presunto infractor, las condiciones extremas y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de estas, si bien es cierto que la Junta Ejecutiva realiza un estudio de dichos elementos, también es cierto que a la conclusión que arriba respecto a que la falta fue calificada por la adcuen, deja de lado tal estudio y tal análisis que efectivamente se observa en el Proyecto, y determina en sus consideraciones, imponer una sanción pecuniaria, para nosotros en este tema que nos parece incongruente entre que lo que resuelve la Sala Superior y lo que pretende resolver ahora este Consejo General, observamos que hay elementos que no están estudiados o analizados debidamente, es decir, no se toma en cuenta en el Proyecto, el hecho de que de la presunta infracción y de quien presuntamente la comete, no hay elementos de reiteración, pero además no se toma en cuenta lo que deviene de todo ese expediente que pasa con antelación por el Consejo General del IFE, que pasa previamente por esta Junta Ejecutiva y por este Consejo General, que el presunto sujeto activo de la infracción ya fue sancionado pecuniariamente, no se toma en cuenta también en nuestra revisión y análisis de este Proyecto, la intencionalidad de la falta, determina el Proyecto de que existe o existió intención del presunto sancionado para cometer la infracción, y no se revisa ni se analiza lo que obra en autos del expediente, en términos de las circunstancias de modo y tiempo en que se dieron los hechos, para todos es muy conocido, puesto que no es un asunto nuevo el que se juzga, que se trata de un expediente en el que supuestamente el Partido Revolucionario Institucional hizo una convocatoria, que se trata de una sanción que se desprende de presuntos actos proselitistas, cuando de los propios documentales, en el expediente se identifica con toda claridad, que si bien hay expresiones con característica, se trata de expresiones espontáneas producto de la naturaleza del acto, es decir, no podemos exigir al presunto infractor que tenga control de las expresiones espontáneas de los militantes o simpatizantes de su persona, del partido que lo postuló, en el sentido de que, decir, si bien en una fecha no permitida, que Miguel Alonso sería un buen gobernador, no podemos exigirle



La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, nosotros compartimos en parte lo señalado por quien me antecede en el uso de la voz, en cuanto a que no corresponde la sanción con la conducta que se logró acreditar, cabe señalar ante el máximo órgano jurisdiccional electoral de nuestro país, ya que aquí en primera instancia se había señalado que no era fundado, todas las circunstancias fueron revisadas a conciencia por este máximo órgano jurisdiccional, y se señaló que efectivamente era culpable de la sanción, de la conducta que se le imputaba por parte de la Coalición Zacatecas Nos Une, sin embargo revisamos en el Proyecto de Resolución, que se está tomando en consideración para la imposición de la sanción, la declaración del ejercicio fiscal correspondiente al año 2007 del sujeto activo, cosa que no corresponde en lo más mínimo a la realidad patrimonial del responsable al momento que realizó la conducta que quedó acreditada, ya que se desempeñaba como diputado local de la Legislatura del Estado desde el año 2007, entonces el hecho de tener por acreditados que este es el monto total de un ejercicio fiscal, no corresponde, además de que el ejercicio fiscal que se tiene que tomar en consideración en dado caso, debería de ser el 2009 que es el próximo inmediato anterior a cuando se realizó la conducta, en este año, reitero, todavía se encontraba el sujeto activo como diputado local de la Legislatura y pues este monto no es ni lo que percibía en un mes, es por eso que solicitamos se revise el monto de la sanción, a efecto de que se actualice en cuanto a lo que realmente era el patrimonio del sujeto activo en el año

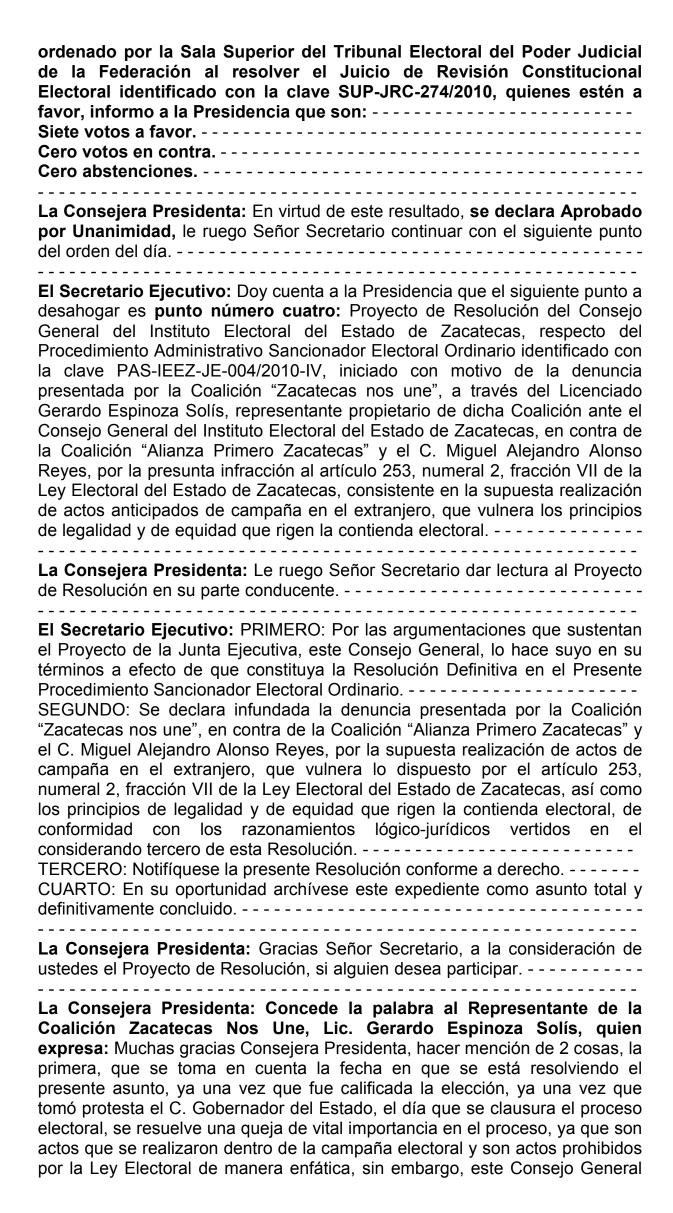
La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, quiero hacer referencia a este último punto que Usted ha tocado, para señalar lo siguiente, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Superior, se nos solicita que hagamos la individualización de la sanción, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha cometido la infracción, pero con una orientación ya también definida por la propia Sala Superior, es decir, la calificativa que se hace de la infracción, la cual gradúa la propia Sala Superior como con una gravedad de leve, no podemos nosotros soslayar los antecedentes del propio proceso electoral 2010, recordamos que en un procedimiento similar, al haber nosotros calificado la infracción como leve y haber amonestado, la Resolución emitida por este órgano colegiado, fue modificada, y se nos ordenó por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que graduáramos adecuadamente la sanción y estuviera coherentemente ligada con la pena impuesta, en ese sentido al haberla calificado, se recalificó como levísima

para dar paso a la amonestación, en este caso tenemos entonces una calificativa ya señalada por la Sala Superior como de leve, y ahora otros elementos que debimos de tomar en cuenta también por órdenes del órgano jurisdiccional, es que precisamente ya fue sancionado de manera económica el sujeto activo en este caso, y que deberíamos de tomar en cuenta esta circunstancia, sin embargo, por lo tanto la sanción no podía superar la que ya se había impuesto por la Sala Superior, y la propia Sala establece como criterio, este referente de su manifestación fiscal del año 2007, a efecto de evidenciar que no se trata de una cantidad gravosa para el sancionado, en ese sentido continuamos con ese criterio, a efecto de tomar en cuenta el mismo criterio que tomó la Sala en este mismo expediente para fijar la sanción que el propio órgano jurisdiccional federal impuso, seguimos con el criterio y por eso proponemos esta sanción que estimamos no es gravosa y que sí corresponde a la calificativa y a las consideraciones que nos ordena la Sala Superior tomar en cuenta, sería mi participación, si alguien más desea participar, en segunda ronda el Señor Representante de la Alianza Primero

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Gracias muy amable, para agregar, aunque parezca contradictorio, pero voy a justificar el porqué, hemos manifestado nuestro desacuerdo con el Proyecto por las consideraciones que hemos vertido, y si bien en respuesta a estas expresiones, se nos aclara aquí el porqué esta autoridad está llegando a esta conclusión, debemos de decir, que aún con el disenso por lo que consideramos que debió de haber sido más exhaustivo en el Proyecto, efectivamente el tema de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el que ya fue sancionado y que eso deriva seguramente en una sanción menor, pues para nosotros la consideración a partir de lo que resuelve la Sala Superior, respecto a que califica la conducta de leve, para nosotros lo procedente era la amonestación, sin embargo reitero, lo que al final no quedó claro, de que en aras de la legalidad de las Resoluciones de este órgano y a lo cual nosotros estamos sujetos respecto a atenderlas, o en su virtud a recurrirlas, pero además en términos de congruencia, la persona sancionada es ahora Gobernador Constitucional del Estado, yo creo que ante este órgano electoral, ante este órgano plenario y ante la ciudadanía, tenemos que mandar el mensaje, de que la máxima autoridad política en el Estado, está sujeta a atender las Resoluciones de los órganos administrativos y jurisdiccionales, y en ese sentido, enfatizo, estamos con el Proyecto. - - - - -

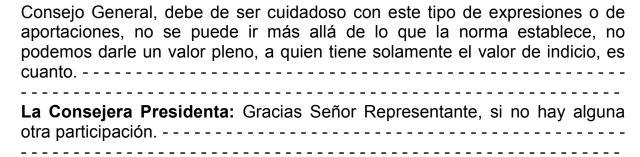
La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante si no hay alguna otra participación en esta discusión, le ruego al Señor Secretario someter el Proyecto de Resolución a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. - -

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las y los Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición "Zacatecas nos Une", a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante de dicha Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la realización de actos anticipados de precampaña, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en cumplimiento con lo



toma la decisión después de la jornada electoral, de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, y empieza a caer en una pasividad dentro de sus actividades constitucionales, que una de esas es la de resolver en tiempo y forma estos asuntos, a efecto de que pueda también uno combatirlos dentro de las instancias, dentro de los tiempos que marcan los procesos electorales y poder acreditarlos y que tengan la eficacia jurídica que constitucionalmente les corresponden, sin embargo se resuelve hasta este día, de igual forma el asunto que acabamos de revisar, que ya votaron ustedes, fue necesario acudir hasta la Sala Superior para que se nos pudiera resolver en tiempo y forma, la otra cuestión es de que estamos en contra del sentido de la Resolución que se pone a consideración, en cuanto a que se señala que no existen elementos de prueba que acrediten la realización del acto que se imputa, sin embargo en el expediente de cuenta, se podrán dar cuenta ustedes mismos, que hay un cúmulo de actuaciones, un cúmulo de pruebas documentales que se adjuntaron al momento de la presentación de la queja y que no se encuentran valoradas todas y cada una en lo individual, y no se fueron demeritando su carácter probatorio, ya sea, aunque sea indiciario, tal y como lo están calificando aquí, de igual forma se señala en la foja 12 del Proyecto de Resolución, que las pruebas que se aportaron como supervenientes, solamente se aceptaron las documentales privadas, y que los discos compactos, los cuales contenían fotografías y videos del presunto responsable, no se aceptaban, y señala así el Proyecto de Resolución, por no acreditarse su carácter de supervenientes, en virtud a que la Coalición Zacatecas Nos Une, no señaló ni acreditó que dichos medios probatorios fueran posteriores a la presentación de su denuncia, ni tampoco que no le haya sido posible ofrecerlos o aportarlos por desconocerlos, yo quiero que me diga este Consejo General, cual es el elemento de prueba idóneo para acreditar que no me fue posible ofrecer un elemento de prueba, el artículo 29 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, en ningún momento impone la carga a quien ofrece la prueba para que acredite que los elementos que está adjuntando como supervenientes fueron de su conocimiento de manera posterior a la presentación de la denuncia, esa carga la están imponiendo ustedes bajo criterio de este Consejo General, no tiene fundamento legal ni mucho menos constitucional, en base a esta demeritación de esta prueba y a la deficiente valoración que realizan de las demás documentales, consistentes en todas las publicaciones que aparecieron en todos los medios de comunicación impresos en el Estado, señalan que no se acredita el hecho, no vamos a discutir más, sabemos que en este órgano ya se actúa bajo la premisa de que lo mandado no es culpado, tendríamos que nosotros ir a impugnar este Proyecto de Resolución, y que si estamos dentro de la razón, que se les ordene de nueva cuenta como en el Proyecto pasado, que resuelvan conforme a la

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Gracias Presidenta, nada más permitirme señalar en el tema que nos ocupa, que el procedimiento es claro y preciso en la normatividad correspondiente, si bien existe una valoración que aparentemente es indebida, tenemos que reconocer también la calidad de la prueba, y no podemos o no puede una resolutota, ir más allá de lo que le dispone la norma, los medios impresos o recortes periodísticos, existe incluso jurisprudencia al respecto, tienen un exacto valor, que es el que se observa en el Proyecto, de un mero indicio, a lo que quiero concluir con esto, es de que este honorable



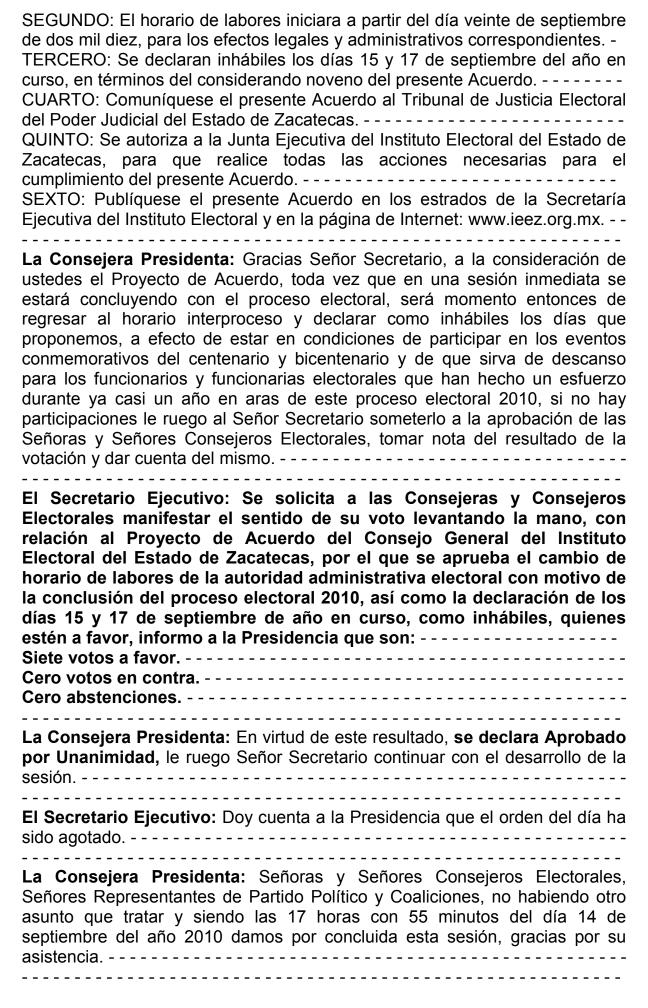
La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Solamente para hacer énfasis en los elementos indiciarios que se señalan que no tienen valor alguno, y es que resulta incongruente que se haya calificado por parte de este Consejo General los elementos de prueba aportados de esa forma, cuando es claro que en todos los medios de comunicación se dio cuenta del acto, está el Imagen del 14 de junio, está El Sol de Zacatecas del 14 de junio, el Página 24 del 14 de junio, el Imagen del 15 de junio, el Página 24 del 15 de junio, La Jornada Zacatecas del 15 de junio, El Sol de Zacatecas del 15 de junio, el Diario NTR del 15 de junio, el Página 24 del 17 de junio y el Imagen del 19 de junio, yo creo que aquí hay más que un indicio, es público y notorio que se realizó el acto, sin embargo, volvemos a señalar, sabemos que no se va a hacer otra valoración de estos elementos de prueba, ha sido el criterio de este órgano electoral, pues da tristeza eso, sin embargo, pues nos manifestamos nada más en contra, para que se tome en cuenta y se de constancia en el acta y ya impugnaremos la

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, solamente quiero señalar que en el Proyecto de Resolución que sometemos a la consideración de este Consejo General, sí se señala el valor indiciario de los elementos que se aportan, inclusive se señala, que estas notas periodísticas analizadas en lo individual, cada una de ellas, tienen este elemento de fuerza indiciaria únicamente, pero sabemos que los indicios deben de concatenarse con otros elementos probatorios de otra naturaleza, a efecto de acercarnos a la verdad de los hechos, y esto es así, porque en el propio derecho administrativo sancionador electoral. estamos obligados a aplicar los constitucionales que le son propios al derecho penal, no podemos sancionar a una persona, si no existen los elementos suficientes y necesarios, de conformidad con los artículos 16 y 20 apartado a fracción II de nuestra Constitución General de la República, que garantiza los derechos de los gobernados, relativos a que la autoridad debe fundar y motivar la causa legal del procedimiento y la causa legal de la molestia que en algún momento se pueda inferir al ciudadano, en ese sentido, nos parece que la sumatoria de estos indicios, no dan certidumbre respecto de la naturaleza de los actos que realizó el indiciado, a quien se le presente esta queja en las circunstancias que se señalan, sería ilegal tomar en cuenta únicamente lo que se ha aportado como elementos probatorios para demostrar hechos con base en estos elementos probatorios, adelante Señor Representante de Zacatecas

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Gracias, solamente completar mi intervención, que efectivamente deben ser concatenados todos y cada uno de los elementos de prueba, fueron realizados, fueron concatenados en la queja de mérito, de igual forma el hecho de resolver que las pruebas supervenientes que tienen relación íntima con lo que se está señalando, pues tiene que ver de fondo con el asunto, sabemos que está bien armado el Proyecto, al momento de que se desechan

las pruebas supervenientes, que son los videos, donde se ve al presunto con una camisa, donde está haciendo las expresiones directas de que solicita el voto a favor de él, no podían haber sido consideradas en este Proyecto, si no hubiera sido demasiado incongruente la Resolución con los elementos de prueba, pero nada más queríamos dejar constancia, gracias. - - - - - - - - - - ------La Consejera Presidenta: Sí Señor, y en relación a esto si me permite Señor Representante, en el Acuerdo de inicio, se le notificó a la Coalición, precisamente que no se estaban recibiendo, admitiendo las pruebas supervenientes, este Acuerdo no fue impugnado, es decir, no es que en este momento la Coalición se esté enterando respecto de las pruebas que corrieron agregadas al procedimiento, en ese sentido, si no hay ninguna otra participación, le ruego al Señor Secretario someter el Proyecto de Resolución a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. - - - - - - - - - - - - - ------El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-004/2010-IV, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Coalición "Zacatecas nos une", a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de dicha Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la Coalición "Alianza Primero Zacatecas" y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la presunta infracción al artículo 253, numeral 2, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña en el extranjero, que vulnera los principios de legalidad y de equidad que rigen la contienda electoral, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----------Siete votos a favor. --------_____ La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, se declara Aprobado por Unanimidad, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto -----El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta que el siguiente punto a desahogar es punto número cinco: Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la conclusión del proceso electoral 2010, así como la declaración de los días 15 y 17 de -----La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto -----El Secretario Ejecutivo: Sustentado en los antecedentes y considerandos que se tienen a la vista me permito dar lectura al Proyecto de Acuerdo, PRIMERO: Se aprueba el horario de labores de la autoridad administrativa electoral de las ocho horas (8:00) a las quince horas con treinta minutos (15:30) de lunes a viernes. Los días sábados de las diez horas (10:00) a las

catorce horas (14:00), cuando las necesidades del servicio así lo requieran. - -



Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa